



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACIÓN: N.º 2021-000115-00

DEMANDANTE: KATY VIVANA SALGADO LÓPEZ

APODERADO: JORGE ANDRES BARÓN TORRES

DEMANDADO: GREGORIO JOSÉ ACOSTA SUAREZ

Asunto: Inadmisión de la Demanda

El Dr. **JORGE ANDRES BARÓN TORRES** abogado en ejercicio y actuando en representación de la señora **KATY VIVANA SALGADO LÓPEZ** identificada con C.C N.º 1.104.864.282, quien a su vez actúa como representante legal de las menores **ASHLEY ACOSTA SALGADO** y **HAILY ACOSTA SALGADO**, presenta demanda de ejecutiva alimentos contra del señor **GREGORIO JOSÉ ACOSTA SALGADO** identificado con C.C N.º 1.104.867.062, persona mayor y domiciliada en el municipio de Santiago de tolú-sucré.

Analizado el libelo de la demanda, se observa una irregularidad que imposibilita que se libre mandamiento de pago, la cual es:

1. El acta de conciliación, observado el documento en mención, se puede concluir que las partes que ahí reposan y las que aparecen relacionadas en el libelo de la demanda no concuerdan, es decir que sean las mismas, toda vez, que en el acta de conciliación las partes son ROBERTO ALVARADO SALAS quien se identifica con la C.C N° 92.226.195 y KATIA MARCELA VELASQUEZ PALOMINO quien se identifica con C.C N° 1.104.870.006, y el menor se identifica con el nombre de JUSTIN DAYVER ALVARADO VELASQUEZ y por otra lado, las partes relacionadas en el libelo de la demanda son KATY VIVANA SALGADO LÓPEZ identificada con C.C N.º 1.104.864.282 y GREGORIO JOSÉ ACOSTA SALGADO identificado con C.C N.º 1.104.867.062 y las menores se identifican con los nombres de ASHLEY ACOSTA SALGADO y HAILY ACOSTA SALGADO, por tanto, la suscrita no encuentra claridad en quien realmente son las partes dentro de la demanda de la referencia.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida por no cumplir con los requisitos formales y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.

2. **RECONÓZCASE** al Doctor **JORGE ANDRES BARÓN TORRES** identificado con C.C. No. 1.104.867.811 y T.P. No. 311.354 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA. -

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a39dabe2646bb643f5a25fde162ee69d4b65a4c3080fbc805152bb26ce2884c

Documento generado en 18/11/2021 05:58:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>